

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-06-0161-2018**, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1479 del 24 de agosto de 2018, por medio de la cual se otorgó un permiso de **OCUPACIÓN CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la construcción de una obra hidráulica menor tipo Box Culvert, con una longitud de 41.4 m, una altura de 2.0 m y ancho de 18 m, con una sección hidráulica de 5.30 m de ancho x 2.60 m de altura, con un área total de ocupación de 606.1 m², sobre la quebrada Imantago, ubicada en la abscisa **K1+828** de la unidad funcional 1 de la Autopista al mar 2, Barrio Los Balsos, sector Imantago, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte 6° 45' 35.3" Longitud Oeste 76° 02' 08.4" en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del Proyecto autopistas para la prosperidad.

Posterior a ello, mediante oficio con radicado N°160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el gerente del proyecto UF1, del **CONSORCIO UNICA**, de conformidad con el poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-1479 del 24 de agosto de 2018, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0161-2018, por motivo de culminación de las actividades de la obra.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 24 de septiembre de 2024, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-2568 del 05 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

De acuerdo a lo evidenciado en campo durante la visita desarrollada el 24/09/2024, se verifico que:

No existen en los alrededores de la obra tipo Box Culvert Estructura de concreto reforzada con dimensiones Longitud de 41.4m una altura de 2.0m y ancho de 18m, con una sección hidráulica

Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

de 5.30m de ancho X 2 60m de altura con un área total de ocupación de 606 1m Construcción de dissipador de energía en la salida de las obras para control de descarga del flujo hacia el terreno natural, el cual será de tipo enrocado con piedra y geotextil, ubicada en el Km 1+828, localizada en la fuente hídrica Quebrada Imantago escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra, de acuerdo a la información entregada por el Consorcio Única los mismos fueron transportados al sitio autorizado para el depósito de dichos materiales.

Se evidencia la conservación de la vegetación protectora de las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Quebrada Imantago, objeto de la solicitud de ocupación no se evidencia tala de árboles de tope alto.

No hay evidencia de vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas.

Se conserva el caudal de la fuente hídrica Quebrada Imantago, no se evidencia derivación desvío u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente

No se evidencia contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.

De acuerdo a la evidenciado en campo y teniendo en cuenta que el box culvert ubicado en of Km1-828 presenta una reducción en su sección transversal producto de la repotenciación, el consorcio UNICA presenta la siguiente justificación Verificación hidráulica de la estructura transversal k1+828-teniendo en cuenta el recalce estructural proyectado autopista del mar 2 del cual se concluye 1 Existe la necesidad del Recalce debido a que la estructura existente soportara un relleno igual a 13 m 2 De acuerdo a los resultados obtenidos y presentados en el informe el box culvert recalzado (30 m B X 2.0 m H) estará en capacidad de transitar el caudal de diseño correspondiente a 10 19 m/s es importante mencionar que de acuerdo al resultado obtenido se Encuentra que el recalce planteado genera una sobreelevación de 044 m a la entrada del box culven (30mBX20 m H) sin embargo el box culvert recalzado (30m BX20m H) estará en capacidad de transitar el caudal de diseño como fue mencionado previamente, dicho informe fue elaborado por la empresa HIDROLAGO SAS, el mismo hace parte integral de este informe.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado a la Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT 900.902.591-7 representado legalmente por el señor Juan Pablo Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N 79.786.000 o quien haga sus veces en el cargo mediante Resolución N° 200-03-20-01-1479 del 24 de agosto de 2018 y el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-06-0161-2018

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° 200-03-20-01-1479 del 24 de agosto de 2018, se otorgó un permiso de **OCUPACIÓN CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, para la construcción de una obra hidráulica menor tipo Box Culvert, sobre la quebrada Imantago, ubicada en la abscisa **K1+828** de la unidad funcional 1 de la Autopista al mar 2, Barrio Los Balsos, sector Imantago, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte 6° 45' 35.3" Longitud Oeste 76° 02' 08.4".

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Que a través de oficio con radicado N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el gerente del proyecto UF1, del **CONSORCIO UNICA**, de conformidad con el poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, presento ante Corpouraba, solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-1479 del 24 de agosto de 2018, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0161-2018, en razón a que la obra ya descrita se encuentra ejecutada.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 24 de septiembre de 2024, y procedió a realizar la verificación del permiso de ocupación de cauce, ubicado en la abscisa K1+828, de la unidad funcional 1 de la Autopista al mar 2, vereda Imatango, Municipio de Cañasgordas, Departamento Antioquia, con el objeto de determinar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra cuyas características corresponden a una obra hidráulica tipo Box Culvert, sobre la quebrada Imatango, con una Longitud de 41.4m, una altura de 2.0m y ancho de 18m, con sección hidráulica de 5.30m de ancho X 2 60m de altura y un área total de ocupación de 606.1m², de igual manera, la Construcción del dissipador de energía en la salida de las obras para control de descarga del flujo hacia el terreno natural, tipo enrocado con piedra y geotextil, y de esta manera poder determinar si se resuelve en consideración de la solicitud presentada.

Acorde con lo antes expuesto, se hace necesario indicar que la construcción de la obra descrita se encuentra terminada; además la misma se realizó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental impuestas en el acto administrativo de otorgamiento, pues en los alrededores de la fuente hídrica, no existen escombros o materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra, de acuerdo a la información entregada por el Consorcio Única, los mismos fueron transportados al sitio autorizado para los mismos.

Aunado a ello, se evidencia la conservación de la vegetación protectora de las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica, no existen rastros de tala de árboles de tope alto, así como tampoco vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas. Por otro lado, se conserva el caudal de la fuente hídrica imatango, pues no se evidencia derivación, desvío u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente.

También, se hace necesario indicar que de acuerdo a lo evidenciado en campo y conforme a la estructura de la obra, existe una reducción en su sección transversal, como producto de la repotenciación, sin embargo, dicha reducción fue justificada por el **CONSORCIO UNICA**, al indicar que, el recalce estructural proyectado soportara un relleno igual a 13m, pues de acuerdo a los resultados obtenidos y presentados en el informe, el Box culvert recalzado (30 m B X 2.0 m H) estará en capacidad de transitar el caudal de diseño correspondiente a 10 19 m/s. Por otro lado, argumenta que, el recalce planteado genera una sobreelevación de 044 m a la entrada del box culvert (30mBX20 m H) sin embargo el box culvert recalzado (30m BX20m H) estará en capacidad de transitar el caudal de diseño como fue mencionado anteriormente.

Así las cosas y conforme a las recomendaciones contenidas en el informe técnico N° 160-08-02-01-2658 del 05 de diciembre de 2024, y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, radicada bajo consecutivo N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, presentada por el gerente del proyecto UF1, del **CONSORCIO UNICA**, de conformidad con el poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, se considera viable técnica y jurídicamente dar por terminado el permiso de Ocupación de Cauce, Playas y lechos y ordenar el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – **CORPOURABA**, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con el Nit 900.902.591-7, a través de la resolución N° 200-03-20-01-1479 del 24 de agosto de 2018, para la construcción de una obra hidráulica menor tipo Box Culvert, con una longitud de 41.4 m, una altura de 2.0 m y ancho de 18 m, con una sección hidráulica de 5.30 m de ancho x 2.60 m de altura, con un área total de ocupación de 606.1 m², sobre la quebrada Imantago, ubicada en la abscisa **K1+828** de la unidad funcional 1 de la Autopista al mar 2, Barrio Los Balsos, sector Imantago, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte 6° 45' 35.3" Longitud Oeste 76° 02' 08.4" en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del Proyecto autopistas para la prosperidad y por las consideraciones antes expuestas.

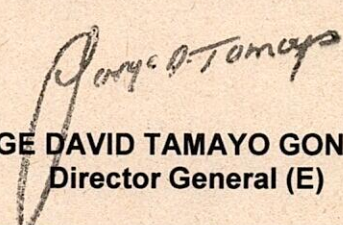
ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-06-0161-2018**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

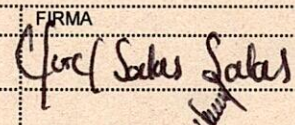
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		04/06/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-06-0161-2018			